

cuanto es órgano de la idea, es instrumento de un fin especial; y cuando las acciones están de acuerdo con el concepto de este fin, que es propiamente objeto de la conciencia, contienen, por virtud de esta armonía, lo verdadero en el sentido más estricto de la palabra.

Los fines internos de la moralidad son las fuerzas motrices del derecho, y la necesidad de su conservación y desarrollo hace nacer como consecuencia necesaria la noción del derecho, al cual definió Trendelenburg el *compendio de aquellas determinaciones universales de la acción, por las cuales el todo ético y sus partes pueden conservarse y ampliarse*. Todo derecho, añade, en cuanto es un derecho y no una injusticia, nace del impulso de conservar una existencia moral. Esta noción es la única posible en la ética de una teología immanente.

Reducida á estos términos, la diferencia entre la moral y el derecho es de grados, no de esencia; y sin embargo, es importantísima puesto que restringe el poder coercitivo á *cuanto es absolutamente necesario para la coexistencia armónica del individuo con la sociedad*.

Sin embargo, no todos los sistemas hacen derivar el derecho de la justicia, y desde la más remota antigüedad vemos á los sofistas sostener que el hombre sólo debe buscar el placer (Callícrates en el *Gorgias*), y que la utilidad es la madre de la justicia y de la equidad (Carneades). Epicuro enseña que la justicia es la utilidad del mayor número y que debemos obedecer á las leyes porque nos cubren con su protección, con lo cual nos aseguran un placer; y porque infringiéndolas seremos castigados y, por tanto, sufriremos un dolor.

Entre los escolásticos, sólo John de Salisbury puede ser colocado entre los utilitarios; éste sienta como principio en el tratado *Policratus seu de nugis curialium*, que la investigación de lo útil determina todas las acciones humanas, y aprueba el fin designado por Epicuro á la vida humana, si bien censura los medios adoptados por sus secuaces para alcanzarlo.

Al terminar la Edad Media se hallaba impaciente el espíritu humano por separar el derecho de la moral y de la teología, y así no es de admirar si para algunos degeneró muy pronto la

distinción en divorcio. Los grandes dominadores Luis IX y Fernando de Aragón suministraron los hechos; Machiavello los elevó á teoría. El fin supremo era triunfar; el fin justificaba los medios, y en vez de esperar á los efectos de la astucia y de la violencia, era mejor prevenirlos. Si Machiavello no fundó la nueva ciencia política, encontró su método dándole el libre examen, el análisis histórico y crítico y la observación directa.

Para Hobbes el hombre nace malvado y su estado natural es la guerra. De aquí que nada hay justo ni injusto; la fuerza y la astucia son las virtudes cardinales. La justicia y la injusticia no son cualidades del cuerpo ni del espíritu y no pertenecen al hombre como hombre, sino como ciudadano. Sin embargo, si el mayor bien para el hombre consiste en su conservación y el mayor mal en el temor de la muerte, se deduce de esto que el estado natural es insoportable y que debe buscar todos los medios de salir de él, estableciendo la paz y la seguridad, lo que se obtiene con la ley natural. Hobbes distingue el derecho natural de la ley natural, haciendo consistir el primero en la libertad que tiene cada uno de usar de su fuerza como más le agrade para la propia conservación, y la segunda en la regla que él se impone para abstenerse de todo cuanto pueda serle perjudicial. Así la ley sirve de límite al derecho; entre ellos hay la misma diferencia que entre la libertad y la obligación.

Spinoza, partiendo de principios diversos, llega á las mismas consecuencias que Hobbes, identificando el derecho con la fuerza. Por derecho natural, dice, es necesario entender las leyes naturales de cada individuo, según las cuales está predestinado á obrar; por ejemplo, los peces están hechos naturalmente para nadar, y el más grande para comerse al más pequeño; así que en virtud del derecho natural, todos los peces nadan y los más grandes se comen á los más pequeños. De esto se deduce que el derecho natural no prohíbe sino lo que no se desea y no puede hacerse. No prohíbe ni la rivalidad, ni los odios, ni la ira, ni la astucia; nada, en fin, de lo que es inspirado por las pasiones; y esto no debe sorprender, porque la naturaleza no está sometida á las leyes de la razón humana, las cuales sólo se refieren á la utilidad y á la conservación del hombre. La razón, sin embargo,

debidamente consultada, enseña que la paz vale más que la guerra, el amor es mejor que el odio; y de esto proviene que el hombre ceda á la sociedad todo su poder de una manera absoluta, y lo que le queda no es más que una concesión del Estado al individuo. En la aplicación, Hobbes amplía la esfera del Estado y Spinoza la restringe; pero esto procede del medio ambiente en que ambos vivieron, el primero en Inglaterra después de la revolución de 1640, y el segundo en la pacífica Holanda.

Según Locke, existe una ley natural obligatoria aun anterior á la institución de los gobiernos. Esta ley nos es manifestada por la razón, á quien basta interrogar para saber que todos los hombres son iguales é independientes unos de otros, no debiendo ninguno atentar contra la vida, contra la libertad ni contra la salud de sus semejantes. Todos los hombres tienen el mismo origen, todos son servidores del Señor, puestos en el mundo para cumplir la misión que se les ha señalado. Todos están dotados de facultades semejantes, todos participan de los dones de la naturaleza, y no se puede admitir entre ellos la menor distinción que faculte á los grandes para oprimir á los pequeños. Cada uno está obligado á conservar su existencia, á no abandonar voluntariamente su puesto; pero debe al mismo tiempo concurrir á la conservación de los demás, absteniéndose de perjudicar á sus personas, á su libertad y á sus bienes. Los gobiernos se han establecido para hacer cumplir la ley natural y sólo existen por el consentimiento general. A la pregunta de si ha existido alguna vez un estado de naturaleza, responde Locke: todos los pueblos y los príncipes independientes se encuentran en este estado, mientras no hayan concluido tratados mediante los cuales entran en una especie de comunidad política.

Rousseau empeora la doctrina jurídica de Locke, haciendo nacer el derecho de la voluntad y no de la razón. El contrato, para Rousseau, creó el derecho, mientras que para Locke lo declara. En vano Rousseau trata de distinguir la voluntad general de la voluntad de todos; las consecuencias son siempre desfavorables al individuo, y la máxima fundamental es siempre aquella aplicada con tanta crueldad por la Convención francesa: *salus publica suprema lex esto*.

La influencia de Rousseau sobre la filosofía alemana es innegable, y así lo atestigua el mismo Hegel en sus *Lecciones de historia de la filosofía*. «Rousseau, dice, proclamó que la voluntad libre es la esencia del hombre; este principio es la transición á la doctrina de Kant, de la cual es fundamento.» Schelling y Hegel trazaron otro camino, como hemos visto en la moral, y Schopenhauer dijo claramente: «En el mundo humano, como en el animal, lo que reina es la fuerza y no el derecho..... el derecho no es más que la medida del poder de cada uno.» Alejandro Ecker concluyó en su estudio sobre la selección natural aplicada á los pueblos: «La última guerra ha probado que la historia de las naciones reposa igualmente sobre las leyes naturales y se compone de una serie de necesidades absolutas, en la cual la balanza se inclina siempre del lado del progreso.» El Ministro Bismarck ha formulado desde lo alto de la tribuna este principio: *la force prime le droit* (1).

Los sucesores de Locke en Inglaterra no tuvieron la misma prudencia. El más importante de todos es Bentham, el cual dijo con lógica imperturbable: «Dadme el placer y el dolor y crearé todo un mundo moral y social; produciré no sólo la justicia, sino la generosidad, el amor á la patria, la filantropía, todas las virtudes amables ó sublimes en su firmeza y exaltación.» Mackintosh se dedicó á perfeccionar la obra de Bentham, demostrando que tanto el remordimiento como el sentimiento de justicia proceden de la utilidad. Jacobo Mill no añade nada esencial. Austin contestó á algunas objeciones contra la posibilidad de la imputabilidad moral é hizo un profundo análisis de las relaciones de la ley con la moral. John Stuart Mill recoge en su tratado *L'Utilitarianism* las ideas de sus predecesores, las defiende contra todas las objeciones y prueba que mediante el principio de

(1) *Gewal von Recht*. Bismarck dice que no se acuerda de haber pronunciado tales palabras, que se encuentran en las crónicas parlamentarias, porque no tiene tiempo para revisar sus discursos. Ellas superan en concisión y en cinismo á las que Tucídides pone en boca de los Atenieses después de la toma de Melo, y á las que el embajador inglés dijo al Príncipe real de Dinamarca, cuya capital había sido bombardeada en plena paz.

solidaridad, el interés individual es idéntico al mayor número y que la justicia es parte principalísima de la utilidad social. Define el derecho, un poder que la sociedad tiene interés en otorgar á los individuos.

Alejandro Bain demuestra que las reglas de la justicia son eternas é inmutables, porque corresponden á las condiciones más esenciales de la existencia social. Ellas tienen por objeto la parte más importante de la utilidad, la seguridad. Una violación permanente de estas reglas ocasionaría en breve la destrucción del género humano; por esto su ejecución llega á ser obligatoria y debe castigarse á sus infractores. El hombre es, pues, movido por el egoísmo y por la simpatía que dan origen á la prudencia y á la benevolencia, las cuales, sin embargo, no bastan para regular su conducta, que ha sido marcada por una autoridad externa. Gobierno, autoridad, ley, obligación, castigo, todo se halla comprendido en la gran institución de la sociedad. La moral no es producto de la benevolencia y de la prudencia, sino de la ley exterior; el sentido moral se forma por la educación, de conformidad con la ley y con el temor al castigo (1).

Herbert Spencer explica por la acumulación hereditaria de las experiencias la utilidad, y por la evolución el carácter universal é inmutable de las principales reglas morales; y en vez de hacer derivar la moral del derecho, como quisiera Bain, prevé un estado de equilibrio entre la naturaleza del hombre y la organización social, en el cual el hombre no tendría ningún deseo que no pudiera satisfacer sin salir de su esfera de acción, mientras la sociedad no imponga otros límites que aquellos que el individuo respete libremente. La extensión progresiva de la libertad de los ciudadanos y la abrogación de las instituciones políticas es el ideal de Spencer. El gobierno, dice, es una función correlativa de la inmoralidad de la sociedad (2).

Darwin trata de llenar el abismo que ha abierto la moral entre el hombre y la bestia, demostrando que el sentido moral no

(1) Véase *Mental and moral science*; London, 1868.

(2) Véase *The first principles*. London, 1862, y obras posteriores.

es privilegio exclusivo del hombre, sino la manifestación más elevada de las tendencias que le son comunes con los animales superiores; y que las mismas causas que explican las evoluciones graduadas de la naturaleza desde los grados más inferiores de la animalidad hasta los cuadrumanos, bastan para dar razón de todos los progresos, por los cuales la moralidad delicada de los pueblos civilizados se ha desprendido poco á poco de la brutalidad primitiva de los antepasados de nuestra especie mediante la selección natural y la herencia (1).

De este modo la escuela inglesa vuelve á su punto de partida, á Hobbes, con la diferencia de que el *Leviathan* de éste no representa á la sociedad, sino á la naturaleza entera. La ciencia ha demostrado que el ser que desea vivir debe adaptarse al ambiente en que vive ó perecer. El Universo es el ambiente á que se adapta la humanidad; la humanidad es el ambiente á que se adapta el individuo, y tanto la moral individual como el derecho público expresan los progresos sucesivos de tal adaptación, y ponen á la especie humana en la alternativa en que están las demás especies de perfeccionarse ó perecer. Según esta ciencia, la sola necesidad de la naturaleza basta para hacer salir del calor solar las fuerzas minerales, de éstas las vitales, de las cuales las fuerzas humanas, y en fin, la sociedad, que en último análisis no es sino la transformación del sol, el rayo de la luz, que ha llegado á ser el rayo del pensamiento por virtud de las simples y fecundas leyes del movimiento.

Por el método de Darwin se estudiaron las lenguas y las costumbres de los pueblos más salvajes para descubrir los orígenes de las ideas jurídicas. Giraud-Teulon, en su libro *Les origines de la famille*, resumiendo los trabajos de Bachofen, Mac-Lemnan y Morgan, demuestra que la familia patriarcal ha sido precedida de la promiscuidad. Enrique Sumner Maine, en el *Ancient Law* y en *Lectures on the early history of institutions*, nos da el origen natural de todas las instituciones jurídicas. De es-

(1) Véase *The descentance of man and selection in relation to sex*. London, 1862.

tas obras particulares tendremos ocasión de ocuparnos á su tiempo.

Italia ha tenido su Bentham en Gian Domenico Romagnosi, el cual no sólo realizó trabajos útiles en legislación, sino que estudió el origen y los progresos de la civilización. En la metafísica acogió con preferencia los axiomas medios para hacer de ellos un arma contra las escuelas transcendentales. El hombre, dice, es un ser social, y por esto la ciencia del corazón y de la mente forma parte de la jurisprudencia. La civilización es un arte y supone la necesidad de adoptar ciertos medios para llegar al fin del bienestar social. Esta necesidad, reclamada por la naturaleza de las cosas para la conservación perfectible de la especie humana, constituye para Romagnosi la noción del derecho y del deber. El principio de la educación moral no es otro que la necesidad de conformar nuestras acciones al orden de los medios indispensables para conseguir el fin de nuestra conservación perfectible, y el fundamento de lo justo no es más que la expresión de un cálculo de utilidad fundado sobre el orden ineludible de las cosas, por lo cual todo vínculo positivo no legitimado por la esperanza de un bienestar mayor es jurídicamente nulo, como son jurídicamente obligatorios aquellos por los cuales se sacrifica un bien menor á otro mayor. Debiendo la ciencia del derecho desarrollar sus reglas obligatorias paralelamente á las disposiciones del arte de la civilización, no debe limitarse á considerar abstractamente las relaciones subsistentes entre los hombres, sino que debe seguir con igual paso el desenvolvimiento de la civilización en el curso de los siglos, y por tanto elevar á norma de riguroso derecho natural todo el orden del perfeccionamiento. La civilización tiende al equilibrio de los bienes y de las fuerzas, lo que solamente la justicia civil podrá hacernos alcanzar.

El resumen de la doctrina de Romagnosi es «la teoría de las fuerzas coeficientes, expuesta con conceptos, axiomas y preceptos generales medios (esto es, ni demasiado generales, ni demasiado especiales), de la cual resulta una gran conexión y semejanza para todo el sistema del hombre interior individual ó del hombre interior social, que tienden á su conservación perfectible

bajo el imperio de la naturaleza y de la razón.» Los positivistas modernos no han hecho nada más que disminuir la influencia de la razón en ventaja de la naturaleza.

Como se ve bien, todos los filósofos se han dividido en dos bandos: unos dan por objeto á la moral y al derecho el bien, otros, la utilidad. ¿Se ha intentado nunca una conciliación? Desde los más remotos tiempos se ha demostrado que la virtud es útil, porque es conforme al orden eterno de las cosas, y el mismo Epicuro tuvo que hacer consistir el supremo bien, el placer, en la tranquilidad de ánimo del sabio. Vico dice expresamente que la honestidad es la causa del derecho, y la utilidad no es otra cosa que su ocasión. Lo demostró filosófica é históricamente, diciendo que el hombre recibe de Dios la eterna luz de la verdad, pero que las ideas son excitadas en él por las sensaciones; y por esto se detiene primero en lo cierto y después en lo verdadero. Al mundo metafísico sigue el civil ó de las naciones, que está fundado sobre tres hechos primitivos, universales en todos los pueblos; las instituciones de las religiones, de los matrimonios y de las sepulturas, que fueron llamadas *federa generis humani*, y que corresponden á las tres ideas fundamentales de la mente humana, existencia de la Providencia divina, necesidad de moderar las pasiones y convertirlas en virtudes sociales é inmortalidad del alma. Encuentra confirmada su teoría en el desarrollo histórico del Derecho romano, el cual comienza por las leyes bárbaras, *imitationes violentiae*, y á medida que los plebeyos adquieren fuerza en el Estado, la violencia de las leyes fué mitigada por ficciones jurídicas y la equidad se desarrolla por los edictos del pretor, hasta que se llegó al completo predominio del derecho racional bajo los emperadores, los cuales acabaron de destruir las excepciones del derecho escrito, en tanto que los jurisconsultos llegan á ser verdaderos filósofos (1).

Si Hugo Grocio ha fundado el derecho natural, Juan Bautis-

(1) La obra citada de Sumner Maine, *Ancient Law*, que ha parecido tan nueva á los ultramontanos, es sencillamente el desenvolvimiento de las ideas de Vico, especialmente sobre las ficciones jurídicas, los testamentos, los contratos, etc.

ta Vico lo ha completado, definiéndolo el bien reconocido justo, y demostrando cómo los hombres llegan á él por la violencia misma y por la utilidad material. Montesquieu siguió el camino de Vico, diciendo que las leyes consisten en las relaciones necesarias que nacen de la naturaleza de las cosas, y analizando las causas exteriores, como el clima y otras, que influyen sobre la legislación. Bentham se alejó de Vico, conservando la utilidad, no como elemento accesorio, como ocasión, sino como razón del derecho. La escuela histórica que apareció en Alemania con Hugo, Hauboldt y Savigny, se acercó á Vico, pero perdiendo de vista el elemento racional que hace inteligible la historia.

Hemos terminado en Metafísica y en Moral con Gioberti, y concluimos en Derecho con Vico. Lo verdadero llega á ser bueno en moral, justo en Derecho; el objeto es el mismo, las relaciones son las que cambian. La debilidad de nuestra mente nos obliga á estudiar estas relaciones en otras tantas ciencias distintas; pero no por esto debemos perder de vista el conjunto. Sin embargo, nos hemos extendido al exponer las doctrinas que nos han transmitido los siglos, tanto para hacer nuestra elección, como para mostrar como:

Multa renascentur quae jam cecidere.

Hemos pasado la primera mitad de nuestra vida combatiendo al sensualismo y estamos satisfechos de invertir la otra mitad en defensa del espiritualismo. Pero, dirán algunos, ¿qué vamos á hacer con un libro compilado según los principios de Vico y de Gioberti? ¿Han progresado tanto las ciencias morales! Esperamos que los lectores encontrarán en nuestra obra una unidad orgánica que comprenda todos los verdaderos progresos, y estos prolegómenos son garantía de la imparcialidad y de la abundancia con que expondremos las opiniones contrarias, á fin de que puedan ellos también hacer su elección, deseando ofrecerles sobre todo, como dicen nuestros vecinos, *un livre de bonne foi*.

La obra se dividirá en dos partes: la primera denominada *Objeto del Derecho*, la segunda *Sujeto del Derecho*. En la primera hablaremos de los fines humanos, la religión, la ciencia, el arte,

la industria, el comercio, la moral, el derecho aplicado, que comunmente se llama justicia. Trataremos de la propiedad en el capítulo Industria; los contratos se hallarán en el capítulo Comercio, la beneficencia formará parte de la Moralidad, y la pena y las jurisdicciones descenderán legítimamente del Derecho.

En la segunda parte trataremos del individuo y de la sociedad, comenzando por la familia y subiendo del Municipio y de la Provincia al Estado, á las Naciones y á la humanidad.

Tal distribución nos permite investigar mejor cómo el bien se especifica en fines, y cómo éstos se pueden alcanzar por virtud de una utilidad material, sin perder nada de su valor ético. Como hay una jerarquía en las ideas, así hay una jerarquía en los bienes hasta que se llega al Supremo Bien, que es Dios. El derecho asegura la libre consecución de algunos é impone el cumplimiento de otros más necesarios á la vida social, consistiendo en esto su carácter condicional. El derecho no se separa de la moral, sino simplemente se distingue de ella. La utilidad social le sirve de límite, y por esto su esfera se amplía ó se limita, según los diversos grados de civilización. Al principio todo aparece confundido con la religión; pero poco á poco la ciencia, el arte, la moral, el derecho se desprenden de ella sin perder sus íntimas relaciones, como se observa también con la industria y el comercio.

Si el derecho objetivamente es la expresión de relaciones de una justicia ideal, subjetivamente es el poder que tiene el hombre individual ó social de realizar estas relaciones. Conviene, pues, examinar de dónde nace ese poder, cuáles son sus límites, qué es el individuo, la sociedad y el gobierno. Nuestra obra sería incompleta si mirásemos sólo á lo presente, y en todos los capítulos, tanto de la primera como de la segunda parte, dirigiremos la vista á lo pasado, de donde histórica y racionalmente se deriva lo presente. Con esto no creemos traspasar los límites de la filosofía del derecho, puesto que Vico ha demostrado el lazo estrecho que une á la filosofía y á la filología.